



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA

DEMANDADO: FREDY VEGA MENDOZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00656-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Procede el Juzgado a revisar solicitud de depósitos judiciales, radicada por la parte demandante, notando que la misma es específica, puesto que peticiona descuentos con números específicos.

Revisado el expediente digital y el trámite procesal del caso:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Feb 2024	RECEPCION DE MEMORIAL	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES. JG.			08 Feb 2024
05 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA AL DESPACHO NO DARLE TRAMITE A LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA. JG.			05 Sep 2023
30 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2023 A LAS 11:26:21.	31 Aug 2023	31 Aug 2023	30 Aug 2023
30 Aug 2023	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO POR SEGUNDA VEZ , TERMINACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.			30 Aug 2023
22 Aug 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDADA REITERA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. JG.			23 Aug 2023
15 Feb 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. JG.			16 Feb 2023
01 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE LE DE TRAMITE AL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. JG.			03 Nov 2022
20 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2022 A LAS 10:33:53.	21 Oct 2022	21 Oct 2022	20 Oct 2022
20 Oct 2022	AUTO QUE ORDENA	AUTO CORRIENDO TRASLADO DE TERMINACION DEL PROCESO A LA PARTE			20 Oct 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



	CORRER TRASLADO	DEMANDANTE POR TERMINO DE 5 DIAS. ESTADO 77.			
14 Sep 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA CERTIFICACION DE TIEMPO DE LITIGIO. JG.			15 Sep 2022
17 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	GUSTAVO MURILLO HURTADO-AGENTE DEL DDO-APORTA SOPORTE DE PAGO DE LA DEUDA Y SOLICITA LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION-GEAH.			22 Feb 2022
18 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE INFORMA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO Y SOLICITA SEGUIR CON LOS TRAMITES PROCESALES. JG.			19 Jan 2022
11 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2021 A LAS 12:09:34.	12 Nov 2021	12 Nov 2021	11 Nov 2021
11 Nov 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M (PRESENCIAL) RESOLVER NULIDAD (089)			11 Nov 2021
29 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REITERA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL. JG.			02 Nov 2021
02 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO SOLICITA IMPULSO PROCESAL - ACMS			03 Aug 2021
04 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO DESCORRE TRASLADO DE ESCRITO PROPUESTO POR EL DDO- ACMS			05 May 2021
29 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2021 A LAS 08:56:18.	30 Apr 2021	30 Apr 2021	29 Apr 2021
29 Apr 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	SE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 03 DIAS, A DISPOSICON DEL EXTREMO ACTIVO PARA QUE SE PRONUNCIE. E # 030			29 Apr 2021
02 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTESTA OFICIO....ALMV			12 Jan 2021
24 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	GUSTAVO MRILLO SOLICITA NULIDAD DE PROCESO.....ALMV			16 Dec 2020
10 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2020 A LAS 09:56:51.	11 Aug 2020	11 Aug 2020	10 Aug 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



10 Aug 2020	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE (063)			10 Aug 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 17:38:14.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR (187)			09 Dec 2019
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 17:37:47.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (187)			09 Dec 2019
28 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/11/2019 A LAS 15:00:43	28 Nov 2019	28 Nov 2019	28 Nov 2019

Es claro que, a la fecha, no se ha dictado sentencia en el caso y por ende no se ha tramitado lo correspondiente a liquidación del crédito, por lo que no es procesalmente loable la entrega de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

Primero: NEGAR LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

DEMANDADO: LUISA HELENA GOMEZ GUTIERREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00151-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con memorial radicado por la parte demandante en el que solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que se realiza la consulta pertinente de verificación de depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000760325	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 214.969,00
424030000763040	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	APLICA	\$ 105.135,00
424030000766458	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	APLICA	\$ 158.016,00
424030000771403	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	APLICA	\$ 167.728,00
424030000774143	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2024	APLICA	\$ 178.670,00
424030000776927	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	APLICA	\$ 170.708,00
424030000779737	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	APLICA	\$ 104.592,00
424030000783831	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	APLICA	\$ 124.620,00
424030000786179	77032027	RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2024	APLICA	\$ 157.584,00

Total Valor \$ 1.382.022,00

Ahora bien, se evalúa lo relacionado a la aprobación de la liquidación del crédito:

Aprobación de liquidación del crédito	Descuentos a la fecha 6 de mayo de 2024	Falta por descontar
\$3.984.259	\$1.382.022	\$ 2,602,237

Por lo expuesto, en este caso, es procedente la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIAGRO S.A

DEMANDADO: JAVIER CONTRERAS GUERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00739-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTE SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVA identificada con C.C. No. 91.533.891 y T.P N° 168.646 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto del Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28

HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA ATLANTICA “PROECOOP” NIT. No. 901.205.885-0

DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA CC. No. 1.065.819.878 – FERNANDO JOSÉ FERNANDEZ ALVAREZ CC. No. 1.002.201.147

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00199-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTE RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenará el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizará el retiro de la demanda previo levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del primero (01) de abril del 2024 así:

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención del 40% del salario y/o demás emolumentos laborales de carácter embargable que devengue los demandados **CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA** identificado con CC. No. **1.065.819.878** y **FERNANDO JOSÉ FERNANDEZ ALVAREZ** identificado con CC. No. **1.002.201.147**, en calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL**.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0843 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0843 de 2024.



Señores: **POLICIA NACIONAL**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO

DEMANDADO: DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01500-00

ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-55149 de propiedad de la demandada DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA identificada con CC. No. 49.794.828, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio No. 31 del 23 de julio de 2022 proveniente de la Inspección Urbana de Policía del CDV, en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO

DEMANDADO: DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01500-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO

Observa el despacho la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se fije fecha de remate, sin embargo, a resulta necesario cumplir con lo establecido en el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado del avalúo del inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 190-55149 de propiedad del demandado DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA identificada con CC. No. 49.794.828, por el término de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

mc



Valledupar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT 900.250.855-7
DEMANDADO: REBECA GUTIERREZ RODELO CC. No. 49.791.613
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00719-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver diversas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada y demandante, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 21 de marzo de 2023, por el Dr. Raúl Gutiérrez Gómez, apoderado de la parte demandada, quien allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito.

Frente a la anterior, solicitud, se debe realizar lo establecido en el artículo 443 del C.G.P, es decir correr traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, mediante auto para que se pronuncie sobre ellas.

Por otro lado, mediante memorial presentado el 02 de abril de 2024, la parte demandada solicita se decrete el desistimiento tácito, pues considera que el proceso se encuentra inactivo en secretaría desde el 21 de marzo de 2023, sin que se haya promovido o realizado actuación alguna.

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, establece lo siguiente:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo tanto, la segunda hipótesis de desistimiento tácito, se refiere a la inactividad por parte de los sujetos procesales, y que el proceso se encuentre en secretaría, sin embargo, en el sub lite, obra un mandato presentado por la parte demandada y la proposición de excepciones previas, de modo que, la siguiente actividad a seguir se encontraba a cargo del despacho, es decir, proferir auto que corre traslado de las excepciones, tal como lo señala el artículo 443 del C.G.P.

De manera que, mal haría el Despacho en contabilizar el término del desistimiento tácito cuando el Juzgado no se ha pronunciado frente a la ultima solicitud que se realizó dentro del proceso, hacerlo, sería permitir que las partes radicaran sus solicitudes y se hiciera caso omiso solo a la espera de que opere el desistimiento tácito de la acción.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de desistimiento tácito presentado por el apoderado de la parte demandada conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Segundo: De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. RAUL GUTIERREZ GOMEZ identificado con la CC. No. 18.933.434, y T.P. No. 26.339 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSÉ CARLOS PALLARES CARRILLO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA – YANCY MILENA TRIANA RUEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00248-00

ASUNTO: AUTO ACEPTE RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

Primero: Acéptese renuncia de poder al Dr. RAFAEL REY REYES PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.822.801 y Tarjeta Profesional No. 379.545 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSÉ CARLOS PALLARES CARRILLO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA – YANCY MILENA TRIANA RUEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00248-00

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, quien realizó citación para la notificación personal a la demandada **SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ**, la cual fue devuelta con la anotación que no la conocen y manifiesta desconocer otra dirección de notificación del mismo, por lo que solicita su emplazamiento según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA** identificada con CC. No. **57.297.893**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 28 HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

Mc



Valledupar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 90019642-5

DEMANDADO: JESUS ALBERTO PALMERA REBUELTA CC. No. 77.000.185

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00077-00

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL (TRAMITE ANTERIOR)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total del porcentaje presentado por la parte demandante. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del CGP que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encuentra el despacho que el memorial de terminación fue presentado por el apoderado legal de la parte ejecutante, quien manifiesta se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de igual forma se proceda a realizar el levantamiento de los embargos decretados.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares así:

2.1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 12 de febrero de 2020:

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte 1/5 de salario que devengue el señor JESUS ALBERTO PALMERA REBUELTA identificado con CC. No. 77.000.185 como empleado de la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0862 de 2024).

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el señor JESUS ALBERTO PALMERA REBUELTA identificado con CC. No. 77.000.185 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0863 de 2024).

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 19 de abril de 2021:

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devengue el demandado JESUS ALBERTO PALMERA REBUELTA identificado con CC. No. 77.000.185, como empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0864 de 2024).

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0862 de 2024.

Señores: **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0863 de 2024.

Señores: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0863 de 2024.

Señores: **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4

DEMANDADO: LISBETH CAROLINA GOMEZ CADENA CC. No. 1.065.604.149

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00295-00

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con el NIT. No. **890.300.279-4** en contra de **LISBETH CAROLINA GOMEZ CADENA** identificado con CC. No. **1.065.604.149**, por la suma de:

- La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.758.486)** por concepto de capital contenido en el título valor pagare.

- Mas la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.223.158)** por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 13 de abril de 2024.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta legalmente permitida desde el 14 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con la CC. 73.558.798 y T.P 121.981 del C.S.J, para los términos conferidos a él y como apoderado sustituto al **Dr. CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ** identificado con CC. 1.065.659.979 y TP. 300.994 del C.S.J, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 28 HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS NIT. No. 830.053.812-2

DEMANDADO: PEDRO ANIBAL SOTO MONTAÑO CC. No. 77.172.406

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00299-00

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS** identificado con el NIT. No. **830.053.812-2** en contra de **PEDRO ANIBAL SOTO MONTAÑO** identificado con CC. No. **77.172.406**, por la suma de:

- La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$17.180.000)** por concepto de capital contenido en el título valor pagare.
- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida desde el 02 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. MARICELA HERRERA HERRERA**, identificado con la CC. 1.037.585.624 y T.P 404.563 del C.S.J, para los términos conferidos.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 28
HOY 07 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc